COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.07.1999
COM (1999) 391 final

99/0172 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. SITUACIÓN ECONÓMICA GENERAL EN TAYIKISTÁN

Al igual que Armenia y Georgia, Tayikistán se ha visto seriamente afectado por el colapso económico derivado del desmantelamiento de la economía planificada y la desintegración de la antigua Unión Soviética. La crisis alcanzó su punto culminante cuando prácticamente cesaron los pagos y el comercio entre repúblicas, se acumularon los atrasados en los pagos y la hiperinflación disparó los precios. Además, el enfrentamiento civil en el país destruyó la infraestructura, perturbó el comercio y provocó un gran número de refugiados o desplazados a otras regiones. En estas circunstancias críticas, la producción se desplomó hasta reducirse en dos tercios y el nivel de vida medio de la población cayó por debajo del umbral de pobreza.

A consecuencia del prolongado enfrentamiento civil, Tayikistán fue uno de los últimos países de los NEI en iniciar las reformas. Con todo, tras reiterados esfuerzos para estabilizar la economía y gracias al acuerdo de paz entre las partes enfrentadas, en el año 1997 Tayikistán registró por primera vez un crecimiento (1,7 %). Pese a dos sacudidas externas (el descenso continuado a nivel mundial de los precios de las materias primas —en particular, del algodón y del aluminio— y la crisis económica de Rusia), la producción experimentó en 1998 un crecimiento notable, en torno al 5,3%, si bien lo hizo a partir de una base extremadamente baja. A pesar de la expansión del crédito al sector del algodón y de una fuerte depreciación de la moneda frente al USD (un 33% de agosto de 1998 a mediados de marzo de 1999), la inflación anual se situó en diciembre de 1998 por debajo del 3%. Las dificultades fiscales y parafiscales continuaron a principios de 1999, al no poder alcanzar el Gobierno en el mes de enero un nivel satisfactorio de ingresos, al tiempo que el Banco Central seguía proporcionando créditos directos al sector del algodón, aquejado de falta de liquidez. En 1998, el déficit por cuenta corriente pasó de un 5,5% a un 15,2% del PIB (sin transferencias públicas), al descender los ingresos por exportación y también las remesas de fondos de Rusia. A finales de 1998, las reservas brutas de divisas equivalían a tan sólo 65 millones de USD, o sea, a las importaciones de 1,4 meses. Se prevé que la situación de la balanza de pagos de Tayikistán seguirá siendo frágil a medio plazo.

A finales de 1998, la deuda externa de Tayikistán seguía equivaliendo a 1.263 millones de USD y representaba el 98% del PIB. Debido a sus necesidades de financiación externa y a su falta de reservas en moneda fuerte, el país ha acumulado considerables atrasos en los pagos a sus acreedores, incluida la Comunidad (en total, 74 millones de € de atrasos, incluidos intereses de demora) en relación con unos créditos comerciales concedidos en 1992 para financiar importaciones de alimentos y medicamentos. Sin embargo, las autoridades de Tayikistán se han comprometido a liquidar en su totalidad sus obligaciones financieras pendientes con la Comunidad y han garantizado ya un servicio mínimo de su deuda.

Tayikistán es el país más pobre de la CEI y uno de los países menos desarrollados del mundo, y la mayor parte de su población vive por debajo del umbral de pobreza. La guerra civil hizo que se intensificara y extendiera la pobreza y que el Gobierno tuviera que hacer frente al difícil desafío de los refugiados, de las personas desplazadas (700.000) y de los soldados desmovilizados. Desde agosto de 1998, ha venido a sumarse a los problemas políticos locales la crisis financiera rusa, que ha afectado profundamente a la población, gran parte de la cual no puede satisfacer sus necesidades básicas. Con la posible pérdida del control sobre la hacienda pública, puede crecer la tentación de recurrir a atrasos en las prestaciones salariales y sociales, con lo que se debilitaría el apoyo presupuestario a la aplicación del todavía frágil acuerdo de paz.

Con el fin de hacer frente a sus necesidades básicas en los últimos años, Tayikistán ha recurrido, al igual que Armenia y Georgia, a la ayuda humanitaria internacional, proporcionada en su mayor parte por la Comunidad (especialmente a través de ECHO). Sin embargo, la asistencia técnica a través de TACIS y la ayuda de Seguridad Alimentaria, ya concedidas, se retrasaron por razones de seguridad al posponer el Consejo, en noviembre de 1997, la decisión sobre una ayuda financiera excepcional en favor de Tayikistán, a la espera de que el país aplicara un programa de estabilización macroeconómica y reforma estructural apoyado por el FMI.

2. SITUACIÓN POLÍTICA

En junio de 1997, después de varios años de guerra civil, se firmó un Acuerdo General de PAZ entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida. Elementos esenciales del Acuerdo de Paz son el referéndum constitucional libre y limpio y las elecciones parlamentarias y presidenciales previstos para otoño de 1999.

La aplicación del Acuerdo ha sido difícil, ya que no todos los grupos armados de Tayikistán participan plenamente en el proceso. Una serie de incidentes violentos, algunos dirigidos contra el personal extranjero, han creado problemas tanto para el proceso de paz como para las actividades de los donantes internacionales.

Los organismos de las NU y las instituciones financieras internacionales (IFI) siguen apoyando, a pesar de todo, el proceso de paz, cuyo éxito es importante no sólo para el futuro de Tayikistán sino para el conjunto de Asia central. La CE sigue estando presente a través de ECHO y, a partir de este año, con su programa de rehabilitación y la disposición a normalizar sus relaciones con Tayikistán, lo que incluye nuevos acuerdos contractuales. Sin embargo, el calendario de aplicación tendrá en cuenta los avances políticos respecto a la situación general de la seguridad y el proceso de paz, en particular la celebración del referéndum constitucional y las elecciones en condiciones aceptables.

3. SITUACIÓN DEL PROGRAMA DEL FMI

Tras conceder dos créditos de emergencia posteriores al conflicto, en diciembre de 1997 y abril de 1998, el FMI aprobó en junio de 1998 un programa SRAE trienal a favor de Tayikistán, por un importe equivalente a 128 millones de USD, para consolidar los logros de la estabilización y alcanzar un crecimiento sostenible. Entre los elementos clave del programa cabría citar el restablecimiento de la disciplina monetaria y fiscal, la estabilización de los tipos de cambio e interés, la mejora de la movilización de los recursos nacionales y el aumento de las reservas internacionales. Las reformas estructurales se centran en la privatización de empresas industriales y agrícolas, el desarrollo del sector privado y las reformas de los sectores financiero, agrícola y social.

Además, el 11 de diciembre de 1998, el FMI y el Banco Mundial tomaron la iniciativa de convocar un Grupo Consultivo (GC) con el fin de proporcionar mayor acceso a los servicios financieros creados en favor de Tayikistán y de otros países de los NEI especialmente afectados por las repercusiones de la crisis rusa. Dado que estos países ya tenían un acceso elevado en relación con su coeficiente, el FMI y el Banco Mundial pidieron a los donantes bilaterales, y en concreto a la Comunidad Europea, que prestaran un apoyo excepcional complementario.

En diciembre de 1998, a pesar de algunos retrasos en la ejecución del programa apoyado por el SRAE, el FMI siguió prestando su apoyo a los esfuerzos de ajuste y reforma de las autoridades y recomendó que se concluyera la revisión intermedia del primer acuerdo anual del SRAE. Además, apoyó la petición de las autoridades de aumentar su acceso (6 millones de USD) a los recursos del FMI dentro del acuerdo del SRAE.

El Gobierno de Tayikistán ha tomado medidas drásticas para responder a las sacudidas externas a las que se enfrenta, habiendo logrado las políticas aplicadas un descenso de la inflación más rápido de lo esperado, la recuperación de la actividad económica y el crecimiento de la renta real. Las reformas estructurales en sectores clave parecían avanzar satisfactoriamente, aunque no se respetara del todo el calendario inicial. Las conclusiones de la reciente misión de evaluación del FMI (mayo de 1999) en el país fueron positivas, esperándose en breve plazo una decisión positiva sobre el segundo programa anual del mecanismo trienal SRAE.

4. PROPUESTA DE ASISTENCIA FINANCIERA EXCEPCIONAL A TAYIKISTÁN

La Comisión considera que el programa macroeconómico de Tayikistán es sólido y amplio. Este programa, de aplicarse plenamente, garantizará la necesaria estabilidad macroeconómica y, mediante reformas estructurales, establecerá el núcleo básico para una economía de mercado. Sin embargo, sin ayuda externa adicional el proceso de reformas correría peligro y el país tendría que hacer frente en 1999 a importantes desequilibrios externos y, a medio plazo, sería incapaz de cumplir con sus obligaciones financieras internacionales.

Al ser uno de los países menos desarrollados del mundo, Tayikistán puede ser beneficiario de los préstamos del Banco Mundial en condiciones AFI (Asociación de Fomento Internacional) muy favorables, así como del mecanismo SRAE, que es el instrumento de financiación en condiciones favorables del FMI.

Debido a las condiciones sociales y económicas excepcionalmente severas a las en estos momentos se enfrenta Tayikistán y, en particular, a su extrema vulnerabilidad a las sacudidas externas, la Comisión considera que habría que ayudar a este país con asistencia en condiciones favorables y que haría falta un apoyo excepcional en forma de combinaciones de préstamos y subvenciones directas para respaldar la ejecución del programa de estabilización y reforma estructural del país.

El 17 de noviembre de 1997, el Consejo adoptó una decisión[1] por la que se concedía asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia y acordó, en principio, considerar una asistencia similar en favor de Tayikistán, una vez que este país hubiera alcanzado un acuerdo relativo a un tramo superior de crédito con el FMI.

En enero de 1997, Tayikistán se comprometió a cumplir plenamente con sus obligaciones financieras pendientes con la Comunidad y actualmente garantiza un servicio mínimo de los créditos pendientes de la Comunidad. Además, el país está aplicando en este momento un amplio programa de ajuste y reforma en el contexto de un acuerdo SRAE trienal aprobado por el FMI en junio de 1998. Por esta razón, parece que el país reúne ahora las condiciones previas necesarias para que la Comunidad se plantee la concesión de una asistencia financiera excepcional en favor de éste.

En estas circunstancias, y como ya anunció en su Comunicación al Consejo y al Parlamento de 20 de enero de 1999[2], la Comisión tiene intención de proponer un aumento de los recursos financieros puestos a disposición de Armenia y Georgia en noviembre de 1997, con objeto de permitir una asistencia financiera excepcional a Tayikistán. La Comisión propone que se proceda a un ajuste de la Decisión del Consejo 97/787/EC, de 17 de noviembre de 1997, para aumentar los límites máximos actuales de los préstamos a largo plazo y de las subvenciones que pueden ponerse a disposición:

– el tope de los préstamos se incrementará en un importe máximo de 75 millones de €;

– el tope de las subvenciones se incrementará en un importe máximo de 35 millones de €, financiado con cargo al presupuesto general.

Estos importes se corresponden con las necesidades de financiación residual de Tayikistán, tomando en consideración también las salidas financieras

1 97/787/CE, DO L 322 de 25.11.1997, p. 37.

2 La crisis rusa y su impacto sobre los Nuevos Estados Independientes y Mongolia, COM(1999) 8 final, adoptado por la Comisión el 20 de enero de 1999.

resultantes de la liquidación de la deuda de este país con la Comunidad (a 31 de marzo de 1999, la deuda era de 73 millones de €, con un incremento mensual de unos 200 000 € en concepto de intereses sobre pagos atrasados). Las cantidades previstas constituyen, obviamente, los importes máximos, cuyo desembolso efectivo estará sujeto a las negociaciones que habrán de entablar las autoridades de Tayikistán y la Comisión. En dichas negociaciones también se tendrá que fijar el alcance y el calendario de una reducción neta de la posición deudora del país frente a la Comunidad, teniendo en cuenta, al igual que en el caso de Armenia y Georgia, la disponibilidad del elemento de subvención de la asistencia que se desembolsará en sucesivos tramos anuales.

El componente de préstamo de la ayuda se financiará mediante empréstitos obtenidos por la Comunidad en el mercado, con una garantía del presupuesto general. Posteriormente, el país beneficiario tomará los préstamos de la Comunidad. Las operaciones de empréstito y préstamo se ajustarán perfectamente y no implicarán riesgo comercial alguno para la Comunidad. De conformidad con el mecanismo del Fondo de Garantía, la repercusión presupuestaria de la decisión de facilitar al país beneficiario préstamos por un importe máximo de 75 millones de € será la constitución en el Fondo de una provisión de 10,5 millones de € con cargo a la reserva de 1999 para garantías relativas a acciones exteriores.

En cuanto al componente de subvención de la ayuda, y sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria, la Comisión considera que esta parte de la asistencia financiera tendrá que concederse en cinco tramos anuales iguales de hasta 7 millones de € entre el año 2000 y el 2004, dentro de los límites actuales de la categoría 4 de las Perspectivas Financieras para el período 2000-2006.

Con el fin de mantener la coherencia con la política global de la CE respecto a Tayikistán, tras la adopción de la presente Decisión se tomará una decisión respecto a si los avances en el proceso de paz han sido suficientes, y en particular la celebración de elecciones, para justificar la ejecución inmediata de la asistencia financiera excepcional a Tayikistán.

En consecuencia, la Comisión solicita al Consejo que adopte las enmiendas propuestas para que Tayikistán pueda acogerse, junto con Armenia y Georgia, a la Decisión 97/787/EC, aprobada en su día por el Consejo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 97/787/CE por la que se concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia con objeto de hacerla extensiva a Tayikistán

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión[3],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[4],

Considerando lo siguiente:

(1) Que la Decisión 97/787/CE del Consejo, de 17 de noviembre de 1997 concede asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia[5];

(2) Que, al adoptar su Decisión de conceder asistencia financiera excepcional a Armenia y Georgia, el Consejo aceptó considerar una operación similar en favor de Tayikistán una vez que las circunstancias lo permitiesen;

(3) Que Tayikistán está emprendiendo reformas políticas y económicas fundamentales y realizando esfuerzos sustanciales para aplicar un modelo de economía de mercado;

(4) Que previsiblemente se estrecharán los vínculos comerciales y económicos entre la Comunidad y Tayikistán; que Tayikistán puede optar a un Acuerdo de Colaboración y Cooperación con las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y que ha solicitado formalmente acogerse cuanto antes a un acuerdo de este tipo;

(5) Que, en junio de 1998, Tayikistán acordó con el Fondo Monetario Internacional (FMI) un servicio financiero reforzado de ajuste estructural (SRAE) de tres años de duración;

(6) Que las autoridades de Tayikistán se han comprometido formalmente a liquidar por completo sus obligaciones financieras pendientes con la

3 COM (1997) 24 final, DO C 95 de 24.3.1997, p. 64 - 1997/0028/CNS y COM (99) xxx final, (DO C)

4 DO C

5 97/787/CE, DO L 322 de 25.11.1997, p. 37.

Comunidad y que garantizan un reembolso mínimo de los créditos pendientes de la Comunidad;

(7) Que las autoridades de Tayikistán han solicitado formalmente asistencia financiera excepcional de la Comunidad;

(8) Que Tayikistán es un país de baja renta y se enfrenta a unas circunstancias económicas y sociales particularmente críticas; que este país puede optar a préstamos en condiciones muy favorables del Banco Mundial y del FMI;

(9) Que la asistencia financiera en condiciones favorables por parte de la Comunidad, en forma de una combinación de préstamos a largo plazo y subvenciones directas, constituye una medida apropiada para ayudar al país beneficiario en esta difícil coyuntura;

(10) Que tanto el componente de préstamo como el componente de subvención de esta asistencia son sumamente excepcionales y, por tanto, no sientan en modo alguno un precedente para el futuro;

(11) Que la inclusión de un componente de subvención en esta ayuda se entiende sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria;

(12) Que esta ayuda deberá ser gestionada por la Comisión;

(13) Que al aplicar la presente Decisión, la Comisión tendrá en cuenta los avances del proceso de paz en Tayikistán y, en particular, la celebración de elecciones en condiciones aceptables;

(14) Que la Comisión consultó al Comité Económico y Financiero antes de presentar su propuesta;

(15) Que el Tratado no establece, para la aprobación de la presente Decisión, otras facultades que las previstas en su artículo 308,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Se procede a la siguiente modificación de la Decisión del Consejo 97/787/CE de 17 de noviembre de 1997:

1. El artículo 1 se modifica de la siguiente manera:

(i) Los apartados 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

"La Comunidad facilitará a Armenia, Georgia y Tayikistán asistencia financiera excepcional, en forma de préstamos a largo plazo y subvenciones directas."

"El componente de préstamo de esta ayuda se elevará a un capital máximo de 245 millones de €, con un plazo máximo de vencimiento

de 15 años. A tal fin, la Comisión queda facultada para tomar en préstamo los fondos necesarios en nombre de la Comunidad Europea y ponerlos a disposición de los países beneficiarios en forma de préstamos."

"El componente de subvención de esta ayuda consistirá en un importe de 130 millones de € para el período 1997-2004, con un máximo anual de 24 millones de €. Las subvenciones se irán poniendo a disposición en la medida en que la posición deudora neta de los países beneficiarios frente a la Comunidad vaya experimentando una reducción sustancial."

2. El apartado 1 del artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

"1. La Comisión hará efectiva la suma total del préstamo ofrecido a cada uno de los países de forma paralela al primer plazo de las subvenciones y en el respeto de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 y en el artículo 2. Posteriormente, la Comisión hará efectivo el importe restante del componente de subvención en sucesivos plazos anuales, con arreglo a esas mismas disposiciones."

3. El apartado 2 del artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

"2. Antes del 31 de diciembre del 2004, el Consejo examinará la aplicación de la presente Decisión hasta dicha fecha sobre la base de un informe exhaustivo de la Comisión."

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

RECURSOS PRESUPUESTARIOS NECESARIOS PARA LA PROVISIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA EN 1999 Y MARGEN PREVISTO POR LA RESERVA PARA PRÉSTAMOS Y GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS EN FAVOR DE Y EN TERCEROS PAÍSES

(en millones de euros)

Operaciones	**Base de cálculo**[6]	**Provisión del Fondo**[7]	**Margen previsto por la reserva**
			346,0[8]
Operaciones decididas			
BEI/Nuevos mandatos [9]			
PECO	872,9	122,2	223,8
ALA	218,1	30,5	193,3
Suráfrica	143,5	20,1	173,2
MED	351,4	49,2	124,0
ARYM	38,5	5,4	118,6
Bosnia	42,0	5,9	112,7
BEI/Antiguos protocolos [9]			
Siria	-30	-4,2	116,9
Asistencia macrofinanciera			
Albania III	20	2,8	114,1
Bosnia I	20	2,8	111,3
Operaciones propuestas			
BEI/Turquía[10]	105	14,7	96,6
BEI/Croacia[11]	35	4,9	91,7
Ayuda macrofinanciera			
Bulgaria IV[12]	100	14,0	77,7
Rumanía IV[12]	200	28,0	49,7
ARYM II[12]	50	7,0	42,7
Tayikistán [12]	75	10,5	32,2

6 La base de provisión se calcula aplicando los tipos de cobertura de garantía en vigor, a saber, 70% (préstamos BEI nuevos mandatos), 75% (préstamos BEI antiguos protocolos) o 100% (préstamos de asistencia macrofinanciera).

7 Según las normas de provisión adoptadas por el Reglamento (CE, EURATOM) n° 2728/94 del Consejo, de 31 de octubre de 1994. Al haber alcanzado el Fondo en 1997 el importe fijado como objetivo, el nivel de provisión se ha establecido en el 14%.

8 Importe de la reserva para préstamos y garantía de préstamos en favor de y en terceros países para 1999 fijado en el marco de las Perspectivas Financieras.

9 Importes anuales de las firmas previstas correspondientes a los préstamos previstos en 1999 y corrección de los importes para los que ya se ha constituido una provisión en el Fondo al objeto de tener en cuenta las firmas ya efectuadas a finales de 1998: transferencia 5/99 al Fondo de garantía.

10 Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la realización de una acción especial de cooperación financiera en favor de Turquía (COM(95) 389/3).

11 Acuerdo de cooperación CE/Croacia (SEC(95) 180/final).

12 Propuesta de la Comisión.

FICHA FINANCIERA

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Asistencia financiera excepcional a Tayikistán.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

– Componente de subvención de la ayuda:

Artículo B7-531: Asistencia financiera excepcional a Armenia, Georgia y Tayikistán.

– Componente de préstamo de la ayuda:

Artículo B0-213: Garantía de la Comunidad Europea sobre los programas de empréstitos contraídos por la Comunidad para la concesión de asistencia financiera en favor de los países de la Comunidad de Estados Independientes.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 308 del Tratado.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1 Objetivo general

a) Descripción

Concesión al país beneficiario de un préstamo comunitario (financiado mediante empréstitos de la Comunidad en los mercados de capital internacionales) por un importe máximo de 75 millones de € y de subvenciones por un importe máximo de 35 millones de € (con cargo al presupuesto general), destinados a respaldar los esfuerzos de reforma y progreso económicos emprendidos por su gobierno, a atenuar la ya muy extendida pobreza y a fortalecer el actual proceso de paz.

b) Justificación

La sostenibilidad de las reformas económicas del país beneficiario depende en gran medida de la asistencia financiera externa en condiciones favorables por parte de organismos oficiales.

4.2 Período abarcado y modalidades de renovación

2000-2004 para la subvención

1999-2014 para el préstamo

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO O DEL INGRESO

5.1 Gasto obligatorio / no obligatorio

– *Componente de subvención:* no obligatorio.

– *Componente de préstamo*: obligatorio.

5.2 Créditos disociados / no disociados

– *Componente de subvención:* disociado.

– *Componente de préstamo*: disociado.

6. NATURALEZA DEL GASTO O DEL INGRESO

– Subvención directa (subvención del 100%) que se liberará en sucesivos plazos anuales o, de forma excepcional, en plazos semestrales.

– Posibilidad de recurrir a la garantía presupuestaria para los empréstitos de la Comunidad destinados a financiar los préstamos.

– La subvención de la Comunidad no será reembolsada. El elemento de préstamo será reembolsado.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Método de cálculo del coste total de la operación (relación entre costes unitarios y coste total)

a) Método de cálculo

La evaluación de los importes de ayuda considerados necesarios se basa en la estimación actual de las necesidades financieras externas residuales del país beneficiario.

Para el componente de préstamo de la ayuda se propone una inscripción “pro memoria”, puesto que no puede calcularse anticipadamente en qué cantidades y plazos se utilizará esta línea presupuestaria y dado que no está previsto recurrir a la garantía presupuestaria.

b) Repercusión de la medida en los créditos de intervención

El recurso a la partida presupuestaria correspondiente al componente de subvención de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de una serie de condiciones de política económica que habrán de acordarse con las autoridades del país beneficiario.

Únicamente se recurrirá a la partida presupuestaria correspondiente a la garantía presupuestaria del componente de préstamo de la ayuda en caso de ejecución de la garantía.

7.2 Desglose del coste por elementos de la medida - calendario de créditos de compromiso y créditos de pago

(i) *Subvenciones*

La financiación de los gastos se realizará en tramos anuales o semestrales iguales a partir del año 2000 dentro de los límites de la categoría 4 de las nuevas Perspectivas Financieras para el período 2000-2006.

Se propone el siguiente calendario de créditos (en millones de €, precios corrientes):

	2000	2001	2002	2003	2004
Créditos de compromiso	7	7	7	7	7
Créditos de pago	7	7	7	7	7

(ii) *Ejecución eventual de la garantía presupuestaria*

– Recurso al Fondo de Garantía creado por el Reglamento 2728 del Consejo (CE, EURATOM) de 31 de octubre de 1994.

– En caso de que el Fondo de Garantía no contara con recursos suficientes, se recurriría a pagos adicionales procedentes del presupuesto mediante transferencia:

 - de todo importe residual en la Reserva de Garantías;
 - de todo pago atrasado al presupuesto por el que se hubiera ejecutado la garantía presupuestaria (en virtud del apartado 3 del artículo 27 del Reglamento financiero);
 - de todo importe disponible dentro de la categoría 4 de las Perspectivas Financieras o resultante de una reconversión de los fondos destinados a esta categoría.

– Para cumplir con sus obligaciones, la Comisión podrá garantizar temporalmente el servicio de la deuda por medio de fondos procedentes de su tesorería. En tal caso, se aplicará el artículo 12 del Reglamento (CEE, EURATOM) n° 1552/89 del Consejo, de 29.5.1989.

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE PREVISTAS

Los fondos se abonarán directamente al banco central del país beneficiario y sólo después de que los servicios de la Comisión, previa consulta al Comité Monetario y en colaboración con los servicios del FMI y del Banco Mundial,

hayan verificado que las políticas macroeconómicas aplicadas en este país son satisfactorias y que se han cumplido las condiciones específicas para la concesión de esta ayuda.

Las operaciones de asistencia financiera en virtud de la presente Decisión serán auditadas por los servicios competentes de la Comisión y por el Tribunal de Cuentas, auditorías que podrán realizarse en cualquier lugar y momento que resulte oportuno.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivos específicos y cuantificables

Al apoyar los esfuerzos de reforma macroeconómica del país beneficiario y completar la financiación que la comunidad internacional concede a este país en el marco de un programa acordado con el FMI, esta ayuda no sólo respaldará su transición hacia una economía de mercado, sino que la correspondiente mejora de su situación social, económica y financiera también constituirá un elemento crucial para el fortalecimiento del proceso de paz en este país.

Asimismo, la asistencia ayudará al país a atender sus obligaciones financieras externas pendientes, en particular las contraídas con la Comunidad. Dichas obligaciones frente a la Comunidad ascienden en estos momentos a 74 millones de € (incluidos atrasos e intereses de demora).

La presente ayuda sólo se hará efectiva a condición de que el país beneficiario cumpla plenamente sus obligaciones financieras pendientes frente a la Comunidad.

9.2 Justificación de la medida

– Las posibilidades de que Tayikistán tenga un mayor acceso a las prestaciones financieras de los organismos financieros internacionales son limitadas y el país ya cuenta con un acceso importante en relación con su coeficiente.

– Elección de modalidades:

 - Debido a su desastrosa situación económica y a la extrema vulnerabilidad de su balanza de pagos, Tayikistán debe recibir ayuda en condiciones muy favorables.

 - Ya se adoptó un paquete de ayudas similar en favor de Armenia y Georgia (97/787/CE).

– Principales factores de incertidumbre que pueden afectar a los resultados específicos de la medida:

 - El empeoramiento de la situación económica y financiera de toda la región y, en particular, del país beneficiario.

- La reanudación del enfrentamiento civil.

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

Esta asistencia excepcional es de carácter macroeconómico y su seguimiento y evaluación se basan en un avance satisfactorio de los programas de ajuste y reforma respaldados por el FMI que está llevando a cabo el país beneficiario.

Los servicios de la Comisión realizarán el seguimiento de la operación basándose en un verdadero sistema de indicadores macroeconómicos y de política estructural que se habrán de establecer de común acuerdo con las autoridades del país beneficiario. Los servicios de la Comisión se mantendrán, asimismo, en estrecho contacto con los servicios del FMI y del Banco Mundial, a fin de sacar provecho de su valoración de los resultados de los programas de estabilización y reforma del país beneficiario.

En la propuesta de decisión del Consejo se prevé la elaboración de un informe anual destinado al Parlamento Europeo y al Consejo, en el que se incluirá una evaluación de la aplicación de esta medida.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (PARTE A DE LA SECCIÓN III DEL PRESUPUESTO)

Esta medida es de carácter excepcional y no implicará un aumento en el volumen de personal de la Comisión.